

RESOLUCIÓN No. 183  
POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO  
COMPETITIVO No PC-ICT-ESAL-06-2018

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y 092 de 2017, y

CONSIDERANDO: **31 A60. 2018**

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. La norma en mención señala que en la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma. Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: (i) las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de entidades privadas sin ánimo de lucro: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto."

Que la contratación estatal es el medio a través del cual las entidades del Estado obtienen los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2º de la Constitución Política; le corresponde al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y a sus servidores públicos, procurar el desarrollo de la misión de la entidad, alcanzando con la gestión contractual sus objetivos y metas que concretan su quehacer, acorde con su acto de creación mediante el Decreto departamental No 498 de 2013.

Que ICULTUR elaboró los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso de selección de contratista, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la pre producción y producción de la puesta en escena de la VII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE JAZZ DE MOMPOX 2018, en el municipio de Santa Cruz de Mompo, Bolívar.

Que bajo los parámetros establecidos en las normas en citas que rigen la materia, pudieron participar en el proceso contractual, todas las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuya actividad comercial u objeto social se encontrara comprendida la del objeto a contratar y además cumplieran con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que las personas interesadas en participar pudieron consultar el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el presente proceso contractual en la plataforma del SECOP II, página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), de conformidad con lo establecido en el citado cronograma.

Que se recibieron propuestas de conformidad a lo ordenado en el respectivo pliego de condiciones. En la diligencia de cierre se constató la presentación de sólo una (1) propuesta, por parte de la FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA, identificada con el NIT 900.278.297-9.

Que el comité evaluador rindió informe de evaluación, el cual fue puesto en conocimiento y se publicó en la página Web del SECOP II para efectos de las observaciones del caso.

Que una vez consolidado el informe de evaluación arrojó el siguiente resultado: Desde el punto de vista financiero, jurídico y técnico la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA, identificada con el NIT 900.278.297-9 fue habilitada.

**RESOLUCIÓN No. 183**  
**POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO**  
**COMPETITIVO No PC-ICT-ESAL-06-2018**

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación NO se presentaron observaciones al mismo.

Que teniendo en cuenta lo antes citado, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección a la ESAL FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA, identificada con el NIT 900.278.297-9

Que por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Selección No. **PC-ICT-ESAL-06-2018**, cuyo objeto es **Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la pre producción y producción de la puesta en escena de la VII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE JAZZ DE MOMPOX 2018, en el municipio de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, al proponente FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA, identificada con el NIT 900.278.297-9, representada legalmente por el señor JAVIER JIMÉNEZ YÉPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.918.202, por la suma total de MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.034.575.671).** La presente contratación se financia con recursos de ICLD incorporados al Presupuesto de ICULTUR para la Vigencia Fiscal 2018, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 104 del 19 de julio de 2018 y 122 del 22 de agosto de 2018; conformados de la siguiente manera: **1. APORTES DE ICULTUR: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$961.025.671) IVA INCLUIDO. 2. APORTES DE LA ESAL: SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$73.550.000).**

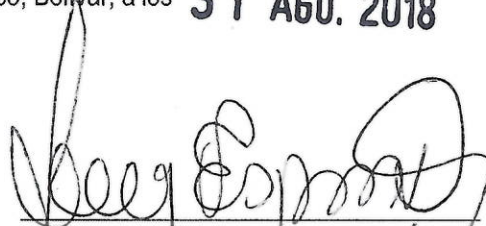
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del oferente seleccionado, y publicarlo en el SECOP II para conocimiento de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la presente resolución es irrevocable.


**ARTÍCULO CUARTO:** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los **31 A60. 2018**



**CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**  
Directora General

Revisó:   
Walter Navarro Rangel  
Jefe Oficina Jurídica